



Av. Argentina 320 (3133) María Grande
Provincia de Entre Ríos | Argentina
(0343) 4940090/30
www.mariagrande.gob.ar

DECRETO N° 150-20

María Grande, 2 de Septiembre de 2.020.

VISTO:

Lo dispuesto por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 1376/20 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y el Dcto 067/20 de este Poder Ejecutivo Municipal en lo referido a autorizaciones a actividades comerciales, de servicios y actividades físicas y deportivas para personas que se encuentran cumpliendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 736, de fecha 26 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de nuevas actividades comerciales y de servicios como gastronómicas y hoteleras, con sujeción a las recomendaciones del COES y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que por la citada disposición provincial se autorizan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la realización de actividades físicas y/o deportivas, de forma individual, detalladas como trote recreativo y ciclismo conforme a la propuesta de la Secretaría de Deportes de la Provincia, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de la población, siempre priorizando el aspecto sanitario de la medida, lo que ha venido plasmando en normativa anterior este municipio;

Que para un mejor ordenamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de María Grande en este sentido, a través del Decreto N° 067/20 de fecha 28 de mayo se regularon dichas actividades en el marco de los Protocolos emanados del Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos que forman parte como Anexos en la citada norma; y se establecen días y horarios para cada una de ellas.

Que en el día de la fecha han sido confirmados por Epidemiología de la Provincia los primeros tres casos de COVID-19 positivos en nuestra localidad. En este sentido es oportuno reconocer que María Grande era de las pocas localidades del departamento Paraná sin casos, por el compromiso de los vecinos y las medidas tomadas desde la declaración de la pandemia por el Municipio con claridad y celeridad.

Que en este marco se considera necesario tomar nuevas medidas que disminuyan la circulación de personas con el propósito de evitar la propagación del virus de forma exponencial sin afectar ni restringir las actividades habilitadas hasta el momento sino fijando nuevos horarios de funcionamiento previstos en el Decreto P.E.M. 067/20.-

150-20

Que también resulta menester prorrogar la vigencia de la licencia de conducir, por encontrarse suspendido los turnos para las obtención de los certificados de buena conducta que expide la Policía de Entre Ríos.

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc "o");

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MARÍA GRANDE

DECRETA:

Artículo 1°:Dispóngase a partir de la fecha del presente y hasta el 20 de septiembre inclusive, dentro de la jurisdicción del Municipio de María Grande, el horario de atención al público de los locales comerciales de rubros habilitados desde las 6:00 hasta las 21:00 horas.

Artículo 2°: Autorícese a los locales gastronómicos, bares, comedores o restaurantes, heladerías, drugstores y delivery de comida elaborada hasta las 24:00 horas de cada día. La atención en el local será brindada sólo a personas residentes en la localidad, salvo que acredite pernoctar en la ciudad por actividad exceptuada o por estar al cuidado de una persona internada en un nosocomio de salud local.

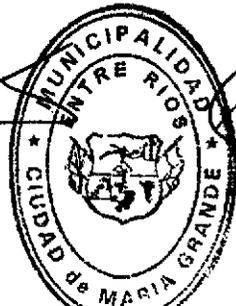
Artículo 3°:Facúltese al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente. Los responsables de los locales comerciales que incumplieren con lo previsto el presente artículo será sancionado con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y la clausura por 24 horas en primera oportunidad de detectar la falta, y clausura de hasta 10 días de ser reincidente.-

Artículo 4°: Prorrogase la vigencia de la licencia de conducir, hasta el día 30 de septiembre del 2020.

Artículo 5°:El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Administración y Planeamiento y el Secretario de Gobierno y Finanzas.

Artículo 6°:Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese


MIRYAM R. PALACIOS
Sec. de Adm. y Planeamiento
Municipalidad de María Grande



HECTOR A. SOLARI
Presidente Municipal
María Grande